

Se dicta normas para facilitar la repatriación de moneda extranjera

DECRETO LEY N° 21954

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Ley 21953, se ha reestructurado el régimen de operaciones en moneda extranjera creándose el Mercado Unico de Cambios;

Que el haberse derogado el Decreto Ley 18275 es necesario facilitar la repatriación de moneda extranjera;

En uso de las facultades de que está investido; y
Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1° — Las personas naturales y jurídicas residentes que posean moneda extranjera en el exterior por cualquier concepto, podrán ingresarla al país sin especificación de procedencia y origen, libre de toda obligación tributaria y de responsabilidad penal a la que se refieren los artículos 18° y 19° del Decreto Ley 18275.

Artículo 2° — Indúltase a quienes hayan sido condenados por la comisión del delito previsto y penado por los artículos 18° y 19° del Decreto Ley 18275 subsistiendo el decomiso de la moneda que constituye cuerpo del delito, así como la obligación del pago de la multa impuesta por el dúpulo de la defraudación.

Artículo 3° — Córtese la sécuela de las acciones penales y administrativas incoadas por los delitos previstos y penados en los artículos 18° y 19° del Decreto Ley 18275 en el estado en que se encuentren, aún en el de ejecución de sentencia, subsistiendo el decomiso y pago de la multa a que se refiere el artículo anterior según el caso.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los

siete días del mes de octubre de un mil novecientos setentisiete.

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra, Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

General de División EP. GASTON IBANEZ O'BRIEN, Ministro de Industria y Turismo. Encargado de la Cartera de Integración

Teniente General FAP HUMBERTO CAMPODONICO HOYOS, Ministro de Salud.

Teniente General FAP. LUIS ARIAS GRAZIANI, Ministro de Comercio

Embajador JOSE DE LA FUENTE RABILL, Ministro de Relaciones Exteriores

General de División E.P. RAFAEL HOYOS RUBIO, Ministro de Alimentación.

General de Brigada E.P. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación.

General de Brigada EP ALCIBIADES SAENZ BARSALLO, Ministro de Economía y Finanzas

General de Brigada E.P. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones.

Contralmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería.

General de Brigada E.P. LUIS CISNEROS VIZQUERRA, Ministro del Interior.

Mayor General F.A.P. LUIS UGARELLI VALLE, Ministro de Trabajo.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura.

Contralmirante A.P. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción

General de Brigada E.P. ARTURO LA TORRE DI TOLLA, Ministro de Energía y Minas.

POR TANTO :

Mando se publique y cumpla

Lima, 7 de octubre de 1977

General de División E.P. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. GUILLERMO ARBULU GALLIANI, Vice Almirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General F.A.P. JORGE TAMAYO DE LA FLOR. General de Brigada EP. ALCIBIADES SAENZ BARSALLO.